



14 de diciembre de 2022

RAD. 445604089001-2022-00113-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220011300
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: YOLEIDA PORRRAS DELUQUE, JOSÉ GREGORIO SARMIENTO DE LOS REYES Y LUIS EDUARDO PORRRAS DELUQUE

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada LENA MARGARITA SERRANO VERGARA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.995.785 mediante apoderada la Dra. BEXY YELENA AMAYA MENDOZA contra YOLEIDA PORRRAS DELUQUE identificada con C.C. No. 40.839.275, JOSÉ GREGORIO SARMIENTO DE LOS REYES identificado con C.C. No. 72.167.676 y LUIS EDUARDO PORRRAS DELUQUE identificado con C.C. No. 17.857.426, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré suscrito por los demandados de fecha 25-05-2019, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.459.028) correspondiente al capital adeudado, más los intereses moratorios desde el día primero (01) de diciembre de dos mil veinte (01-12-2020) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE
- LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de YOLEIDA PORRRAS DELUQUE, JOSÉ GREGORIO SARMIENTO DE LOS REYES Y LUIS EDUARDO PORRAS DELUQUE, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré de fecha 25-05-2019

- a. UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.459.028) correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré de fecha 25-05-2019 suscrito por los demandados.
- b. Por los intereses de mora desde el día primero (01) de diciembre de dos mil veinte (01-12-2020) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar del demandado JOSÉ GREGORIO SARMIENTO DE LOS REYES identificado con C.C. No. 72.167.676, como empleado de la empresa COOVIG LTDA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.



SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar del demandado LUIS EDUARDO PORRAS DELUQUE identificado con C.C. No. 17.857.426, como empleado de la empresa SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEPTIMO: QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados YOLEIDA PORRRAS DELUQUE identificada con C.C. No. 40.839.275, JOSÉ GREGORIO SARMIENTO DE LOS REYES identificado con C.C. No. 72.167.676 y LUIS EDUARDO PORRAS DELUQUE identificado con C.C. No. 17.857.426, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA; BANCOLOMBIA; BANCO AGRARIO; BANCO DAVIVIENDA; BANCO POPULAR; BANCO BOGOTA; BANCO AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

OCTAVO: SEXTO: RECONOZCASELE personería jurídica a la Dra. BEXY YELENA AMAYA MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.936.213 y T.P. 120.647 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte actora según los términos del poder conferido

NOVENO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.188.542).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.